

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

Con la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo decimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende dotar del instrumento jurídico que garantice de manera efectiva y eficaz la prohibición del matrimonio entre personas menores de dieciocho años.

Argumentos

El matrimonio infantil es entendido como la unión legal en el que al menos uno de los contrayentes – generalmente la mujer– es menor de 18 años, lo cual se considera una violación de los derechos humanos que pone en peligro el desarrollo de las niñas y que a menudo tiene como consecuencia el embarazo prematuro y el aislamiento social, a lo que se suma la imposibilidad de acceder a una educación o formación profesional y, por tanto, el refuerzo de la asociación directa entre género y pobreza.

El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución, violencia contra las mujeres y pone en peligro su salud física y mental, así como el riesgo de los embarazos prematuros, mejor conocido como embarazo adolescente. Este es considerado como violatorio de los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, y sin duda, se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Debido a que el matrimonio crea vínculos y establece una serie de obligaciones, derechos y mandatos respecto a los roles de género, y desde luego, en las mujeres se traduce en relaciones de poder desiguales.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “el matrimonio infantil es una violación de todos los derechos de las niñas y niños, los obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están ni física ni psicológicamente preparados. Las niñas que son obligadas a casarse se ven atrapadas para el resto de sus vidas en una realidad que equivale a la esclavitud”.

Algunas consecuencias negativas son:

- La separación de la familia y los amigos.
- La interrupción de su educación, pues una vez casadas las niñas, tienden a dejar la escuela.
- La reducción de oportunidades.
- Malos tratos, como trabajos forzados, esclavitud, prostitución, violencia, relaciones sexuales forzadas.
- Problemas de salud. Por ejemplo, embarazos prematuros, lo que conlleva un alto riesgo tanto para la madre como para el hijo. Además las niñas son más vulnerables al contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/sida.

Si bien, para las niñas puede ser catastrófico un embarazo, ya que siendo menor de edad, su organismo no está totalmente desarrollado y tras el parto pueden aparecer problemas que se evidenciaran a largo plazo. Además, los bebés tienen menos probabilidades de sobrevivir al parto o de morir antes de alcanzar los cinco años.

Cabe señalar que en nuestro país, la atención de partos es la sexta causa de muerte entre la población de 10 a 14 años, lo que permite identificar otro importante problema de salud pública: el embarazo adolescente.

El matrimonio a una edad temprana deniega a las niñas su infancia, interrumpe su educación, limita sus oportunidades, aumenta el riesgo de violencia y abuso, pone en peligro su salud y, por lo tanto, constituye un obstáculo para la consecución de casi todos sus objetivos de desarrollo personal y colectivo de las comunidades.

Las niñas con bajos o nulos niveles de escolaridad tienen más probabilidades de casarse a una edad temprana y se ha demostrado que este hecho significa prácticamente el fin de su educación. Por el contrario, las niñas que han recibido una educación secundaria tienen hasta seis veces menos probabilidades de ser esposadas en la infancia.

Datos de la ONU indican que en los países en desarrollo, el 90 por ciento de las madres adolescentes entre 15 y 19 años de edad están casados, y que las complicaciones propias del embarazo son la principal causa de muerte de las jóvenes en ese rango de edad.¹

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) del censo 2010, un total de 434 mil niños y adolescentes se encuentran casados o en unión libre. De ellos, más de 32 mil tenían entre 12 y 14 años, mientras que alrededor de 402 mil fluctuaban en edades de 15 a 17 años.

De modo que esta situación va en contra de la Convención sobre los Derechos de los Niños aprobada por la ONU, por lo cual resulta urgente una reforma en los códigos civiles y/o familiares de los estados de la federación para impedir uniones de menores de edad. Cada año más de 113 mil niñas entre los 15 y 18 años se casan en México, según datos del Inegi.²

Es importante destacar que el Comité de los Derechos del Niño perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, en sus Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México exhortó al Estado mexicano para que aumente a 18 años la edad mínima para casarse³

En su observaciones 37 y 38 el Comité señala que:

37. Aunque se destaca que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), las leyes federales y estatales deben establecer como edad mínima para contraer matrimonio tanto para niñas como para niños a los 18 años, y que el Código Civil Federal ya ha sido modificado guardando estos lineamientos, al Comité le preocupa la efectiva implementación de este mandato a nivel de los estados. También existe la preocupación por la alta prevalencia de matrimonios de niñas y niños y por los casos reportados sobre matrimonio forzoso, especialmente de niñas que pertenecen a comunidades indígenas.

38. A la luz de la observación general número 18. (2014) adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la LGDNNA, asegurando que la edad mínima para contraer matrimonio por parte de niñas y niños sea establecida en 18 años en las leyes de todos los estados. El Estado parte debe también implementar programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en niñas, teniendo como población objetivo a los familiares, maestros y líderes indígenas.

Así también, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que:

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

De ahí que a la fecha se ha hecho caso omiso a esta recomendación, a pesar de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, señalando que todos los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado mexicano, son de observancia obligatoria.

Por otra parte, se reconoce en la Declaración de los Derechos del Niño, que los menores de edad, que por su “falta de madurez física y mental”, este sector de la población “necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.⁴

Asimismo tenemos por ejemplo lo que indican otros acuerdos internacionales al abundar sobre el tema como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual dispone que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar en cuenta todas las medidas necesarias para especificar la edad mínima para la celebración del matrimonio.⁵

De igual forma señalamos que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, aprobados por la Asamblea General de la ONU, se establece en su meta 5.3, la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes, como el matrimonio infantil, temprano y forzado.⁶

Sin duda con estas bases, es imposible ignorar lo evidente, por lo que hoy se exige que el derecho evolucione y se mantenga a la vanguardia de otras naciones. Por lo tanto, las y los legisladores no pueden pasar por alto estos cambios ni el compromiso de mejorar las condiciones y la calidad de vida particularmente de las niñas, niños y adolescentes de México.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

...

...

...

...
...
...
...
...

Queda prohibido sin excepción alguna, el matrimonio entre personas menores de dieciocho años de edad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir el embarazo adolescente, en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.

Notas

1 Unicef, Tema 2012: Terminar con el matrimonio infantil, Guatemala.

2http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1165.htm, octubre de 2012

Inegi, Censo General de Población 2010, México.

3 Adoptadas por el Comité durante su sesión sexagésima novena (18 de mayo al 5 de junio de 2015)

4 Declaración de los Derechos del Niño, *Preámbulo*, ONU Doc. A/4354 (1959).

5 CEDAW, artículo 16, ONU.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2018.

Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica)